

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS MOWI CHILE S.A. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ  
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS  
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE  
TITULARIDAD DE MOWI CHILE S.A.



VALPARAÍSO, 18 MAY 2021

R. EX. N° 1446

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 455, de fecha 05 de mayo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Mowi Chile S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20378616 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 169 y Digital N° 1139, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 169, modificada por Resolución Exenta Digital N° 1139, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20378616 de 2021, Mowi Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 169, modificada por Resolución Exenta Digital N° 1139, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 169, modificada por Resolución Exenta Digital N° 1139, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Mowi Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chiquihue, kilómetro 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 19368105 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20378616 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9A	100640	Salmón del atlántico	1.100.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110527	Salmón del atlántico	1.150.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110528	Salmón del atlántico	1.150.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110525	Salmón del atlántico	923.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100365	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101333	Salmón del atlántico	1.167.629	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100622	Salmón del atlántico	1.050.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



2	100366	Salmón del atlántico	120.000	10 20	12 24	15 5	15 5	20 20	4.500 500	17 17	4,5 4,5	0,15 0,15	20.000 2.222
17B	102925	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

Cabe señalar que para el centro código 100366 la alternativa que considera un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m., y las segundas, utilizando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 5m x 5m., es copulativa, es decir, que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una sola alternativa señalada por el titular en su programa de manejo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 455 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 455 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

MVIC/CSB/FUM



  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura





## INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 455

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 169, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.

FECHA : 05 DE MAYO DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 169, de fecha 02 de febrero, modificada por la Res. Exe. Dig. Nº 1139, ambas de 2021 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. (SUBPESCA) Nº 19368105 de 2021, del titular Mowi Chile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Mowi Chile S. A RUT Nº 96.633.780-K, domiciliado en Camino Chiquihue Km. 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) Nº 20378616 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra del Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110315, el que fue autorizado a realizar la siembra de 923.000 peces de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 9 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
  - Incorporar al Programa de Manejo Individual al centro de cultivo código SIEP Nº 110525 con una siembra total de 923.000 peces de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 9 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
  - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 101333, el que fue autorizado a realizar la siembra de 1.167.000 peces de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 1.167.629 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 100366, el que fue autorizado a realizar la siembra de 120.629 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras utilizadas de manera conjunta, las primeras utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m y, las segundas utilizando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 5m x 5m.



La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 120.000 peces de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en modificaciones del plan productivo de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, se debe mencionar que, en la actualidad, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110525, N° 101333 y N° 100366 se encuentran sin operación y a espera de la presente modificación para iniciar operación.
4. Con relación a las condiciones de operación descritas y, en atención al Informe Técnico D. Ac. N° 39 de 2021 de fecha 14 de enero de 2021 y conforme a lo informado por el titular, se debe señalar que:
  - El centro de cultivo código SIEP N° 101333 posee RCA N° 409-2011 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente la operación en máximo 32 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. (SEA) N° 35 de 2016, la que señala que las estructuras necesarias para dar cumplimiento a la biomasa autorizada, no requiere ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
  - El centro de cultivo código SIEP N° 100366 no posee RCA, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015 de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad estimada según la clasificación de bioseguridad obtenida.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros en comento presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. Respecto de la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110525 no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y

respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Mowi Chile S. A RUT N° 96.633.780-K, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2 Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y en atención a lo señalado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 20378616 de 2021.
- 6.3 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Acceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. (SUBPESCA) N° 19368105 de 2021, recientemente aprobado mediante Resolución Exenta Digital N° 1139, de fecha 19 de abril de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 20378616 de 2021.
  - Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 169 de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110315.
  - Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 169 de 2021, la operación previamente descrita para el centro de cultivo código SIEP N° 110525.
  - Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m 3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobreviv . (%))	N° máxi-mo ejem- plares por jaula
9A	100640	Salmón del atlántico	1.100.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

18C	110527	Salmón del atlántico	1.150.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110528	Salmón del atlántico	1.150.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110525	Salmón del atlántico	923.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100365	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101333	Salmón del atlántico	1.167.629	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100622	Salmón del atlántico	1.050.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100366	Salmón del atlántico	120.000	10	12	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				20	24	5	5	20	500	17	4,5	0,15	2.222
17B	102925	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.4 Cabe señalar que para el centro código 100366 la alternativa que considera un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 15m x 15m., y las segundas, utilizando un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 5m x 5m., es copulativa, es decir, que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una sola alternativa señalada por el titular en su programa de manejo.

6.5 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal d) del presente Informe Técnico.

6.6 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.7 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.8 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.9 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.10 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 169, de fecha 02 de febrero de 2021.

  
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS  
Jefe División de Acuicultura

